

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 435

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 407.- Exoneración de Impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate.	4-5	Acuerdo No. 501.- Se otorga a la sociedad PREFABRICADOS, S.A. DE C.V., prórroga de la concesión por el plazo de cinco años, para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "PREFASA".	30-31
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Reforma a los estatutos de la Fundación Suriano Siu y Decreto Ejecutivo No. 55, aprobándolas.	6-12	Acuerdo No. 564.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 922 de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte.	31-33
Escritura pública, estatutos de la Fundación Torres y Decreto Ejecutivo No. 51, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-19	Acuerdo No. 722.- Se autoriza a la sociedad EFILOGISTICS, S.A. DE C.V., disminuir sus instalaciones en la Zona Franca El Pedregal.	33-34
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas Efesios Dos Veinte Eben-Ezer y Acuerdo Ejecutivo No. 239, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	20-21	Acuerdo No. 723.- Se concede el goce de las exenciones totales o parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	35-69
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Hermanas Misioneras de Jesús Pobre en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 17, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	22-29	Acuerdos Nos. 15-0552 y 15-0583.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	70

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Pág.

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 92.- Se acuerda Transferir al señor Cnel. Cab.

Dem Miguel Ángel López Suárez, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de retiro.71

Acuerdo No. 93.- Se nombra a la Licenciada María Cielo

Juárez Juárez, como representante en la Comisión Técnica de Seguimiento del Comité Nacional de Implementación de la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.71

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 358-D, 401-D, 438-D, 512-D y 578-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.72

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 8.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Vivienda. 73-88

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de San Miguel de Mercedes y San José Guayabal. 89-114

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias del municipio de San José Guayabal y Armenia.115-118

Decreto No. 3.- Ordenanza de Recuperación, Conservación y Protección de las Cuencas Hidrográficas del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa, emitida por el municipio de Lolotique, departamento de San Miguel.119-127

Decreto No. 5.- Reforma al Presupuesto Municipal 2022,

de San Miguel. 128-129

Decreto No. 24.- Incrementése el Presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, de la Municipalidad de San

Salvador. 130

Decreto No. 25.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Uso, Funcionamiento y Administración del Centro Comercial Municipal "Bazar Cuscatlán", de la Municipalidad de San

Salvador. 130-131

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Santa Anita y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 132-135

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia

136

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 137-158

Aceptación de Herencia 159-176

Herencia Yacente 176

Título de Propiedad 176-179

Título Supletorio 179-188

Sentencia de Nacionalidad 189-19

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que, según la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla, de fecha 01 de noviembre de 2019, se otorgaron medidas cautelares a 46 municipios de Oriente; para la recuperación y protección del Río Grande de San Miguel. Por lo que es necesario la elaboración de la presente Ordenanza Municipal.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10, 19 y 22, y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, en competencia y obligación municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- III. Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud y la seguridad humana, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.
- IV. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. Que la cuenca del Río Grande de San Miguel se encuentra contaminada y deteriorada, por lo que se requiere su protección.
- VI. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS
DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, RIO SAN FRANCISCO Y RIO JALAPA**

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,
AUTORIDADES COMPETENTES OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a) Contribuir con la recuperación y protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa, estos últimos del Municipio de Lolotique.
- b) Evitar la contaminación de la Cuenca de los ríos antes mencionados, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas;

- c) Fortalecer y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas;
- d) Implementar medidas de protección en las cuencas de los ríos;
- e) Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos de las cuencas de los ríos y sus cercanías;
- f) Coordinar los aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar las Cuencas de los ríos, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano VMVDU, ANDA y Ministerio de Salud MINSAL; y todas aquellas actividades que pudieren surgir para contribuir a la protección del recurso hídrico vinculante a las cuencas de los ríos.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del Municipio de Lolotique, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de las cuencas de los ríos antes mencionados.

Autoridades Competentes

Art. 3.- El Concejo Municipal, alcalde Municipal y sus delegados son las Autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFIA DEL MUNICIPIO

Delimitación del Municipio

Art 4. El Municipio de Lolotique, está delimitado a las Cuencas del Río Grande de San Miguel y Río Lempa, de la siguiente manera:

- Área en Kilómetros cuadrados pertenecientes al municipio de Lolotique, 15.13 km²
- Longitud De 88°20'0"
- Al Norte: Sesori y Chapeltique
- Al Sur: Nueva Guadalupe
- Al Este: Chapeltique y Moncagua
- Al Oeste: San Buenaventura y El Triunfo.

TÍTULO III

DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Recolección de los Desechos Sólidos

Art. 5.- El Concejo Municipal a través de la Unidad Municipal de Medio Ambiente, realizará jornadas periódicas de recolección de los desechos sólidos en zonas donde hay quebradas y riachuelos que van con dirección a las Cuencas del Río Grande, Río San Francisco y Río Jalapa, y el resto del Municipio en zona urbana y rural, estableciendo horarios preestablecidos y comunicados a los habitantes de la zona.

De los Recipientes de Recolección

Art. 6.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos clasificados en su orden y en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas en los horarios establecidos por la Municipalidad.

Prohibición de Botar Excretas y otros Desechos

Art. 7.- Queda prohibido botar basura, excretas, escombros y demás desechos en las quebradas que van con dirección a las cuencas del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa como en el resto de las quebradas, manantiales, pozos y así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de los ríos antes mencionados.

Art. 8.- La Municipalidad de Lolotique, deberá realizar campañas de limpiezas de forma periódica o cuando se requiera realizarlo, en las cuencas de los Ríos y del resto del Municipio, así como dar charlas de educación ambiental tanto en centros educativos como en las comunidades.

De la Obligación de la Población

Art. 9.- La Unidad Municipal de Medio ambiente, coordinará acciones con la población cercana a las cuencas de los ríos, y sus alrededores, para que sean vigilantes en el mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

De la Recolección, Traslado y Disposición Final de los Desechos Sólidos

Art. 10.- La Municipalidad, será la responsable de la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos.

Obligaciones de la Municipalidad

Art. 11.- Son obligaciones de la municipalidad:

- a) Coordinar con las otras municipalidades las acciones a desarrollar para la protección de las Cuencas de los Ríos;
- b) Coordinar por medio de la Unidad Municipal de Medio Ambiente, la creación de comités ecológicos en el área urbana, con el fin de que dicho comité actúe en la vigilancia, protección y conservación de los recursos hídricos y el ecosistema de las Cuencas de los Ríos; y de todo el Municipio. Conservar el uso de los suelos en los inmuebles aledaños a la Cuenca del Río;
- c) Velar, para que la población haga el uso racional y adecuado del agua en sus viviendas, para lograr el mayor aprovechamiento posible de ésta; y
- d) Promover el uso de mecanismos de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

TITULO IV DE LOS SUELOS.

Degradación de Suelos

Art. 12.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las Cuencas de los Ríos, quebradas, y dentro de todo el Municipio, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera de los Ríos
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.
- e) Ejecutar proyectos que generen remisión de suelos y taludes grandes, extracción de piedras y desagües de calles sin las obras de mitigación.

Art. 13.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de las Cuencas de los Ríos, y en todo el Municipio de Lolotique, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas protegidas;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel.

De las Campañas de Reforestación

Artículo 14. La municipalidad realizará campañas de reforestación en recargas hídricas abastecedoras de la cuencas y microcuencas del Municipio con la coordinación de actores locales como Centros Educativos, ADESCOS y Organizaciones no Gubernamentales, etc.

Artículo 15. El municipio de Lolotique, cuenta con bosques de tipo montañosos los cuales deberán ser protegidos y conservados, de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

De las Vulnerabilidades y Riesgos en el Municipio

Artículo 16. El Municipio de Lolotique, cuenta con los siguientes factores de vulnerabilidad y/o riesgos:

- a) Inundaciones;
- b) Fisuras, grietas, terreno inestable, deslizamiento de tierra o rocas, erosión;
- c) Incendios;
- d) Botaderos de basura en río y quebradas
- e) Sismos, Temblores;
- f) Huracanes, tormentas tropicales.
- g) Otros.

De las Obligaciones de los Habitantes de los Asentamientos Humanos

Artículo 17. Los habitantes de las comunidades cercanas a los ríos y quebradas, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a las Cuencas del Río Grande, Río San Francisco y Río Jalapa dentro de sus terrenos, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos y quemas de basura en su terreno cerca de las Microcuencas de los ríos antes mencionados.
- c) Las viviendas deberán construir letrinas aboneras o fosas sépticas, para evitar contaminar los ríos y quebradas.

TÍTULO V

DE LOS PERMISOS

Del Permiso Municipal

Art. 18. La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce de los ríos y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá contar con el respectivo permiso ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y los demás que exige la ley respectiva.

La Municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado la utilización del agua, los períodos de tiempo durante los que hará dicho uso, y el caudal que se destinará para tal fin.

Del Material Pétreo

Art. 19.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de la Cuenca de los ríos, quebradas, montañas o laderas del Municipio de Lolotique, deberá contar con el respectivo permiso correspondiente, el cual tendrá que solicitarlo en la municipalidad o en el Ministerio de Medio Ambiente.

De la Tala de Ejemplares Arbóreos

Art. 20.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de la cuenca de los ríos, quebradas, y en todo el Municipio de Lolotique, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en las microcuencas de los ríos, manantiales, pozos, nacimientos y quebradas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente, y **si está ubicado en la zona urbana, tendrá un costo de: TRECE DOLARES, por permiso para tala y NUEVE DOLARES para poda, estos fondos serán destinados al fondo municipal.**

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

De las Obligaciones

Art. 21.- Constituyen obligaciones a cumplir por la municipalidad, las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire de la cuenca y ribera de los ríos y mantos acuíferos. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto;
- b) Todo propietario de inmueble ubicado en las microcuencas de los ríos y quebradas deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea éste recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar diez árboles sembrados;
- c) Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce de los Ríos y quebradas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- d) La Municipalidad de Lolotique, realizará las gestiones necesarias ante el MAG para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos.
- e) Los ciudadanos dentro de la comprensión de las microcuencas de los ríos, quebradas y mantos acuíferos y autoridades del Municipio están obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.

Art. 22.- Cuando un árbol se encuentre ubicado en zonas que ponga en peligro a los habitantes de sus alrededores, será la Unidad Municipal de Medio Ambiente en coordinación con la comisión de Protección Civil, quienes deben evaluar el riesgo para proceder con la tala o poda del árbol.

De las Prohibiciones

Art. 23.- Constituyen prohibiciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales y negras en las calles, aceras, acequias, canales, cauce de los Ríos o quebradas;
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal;
- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contengan tóxicos, dentro del Río, quebradas u otro tipo de fuentes;
- e) Depositar toda clase de desechos sólidos en lugares públicos y privados;
- f) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- g) La explotación del material pétreo y material selecto del río, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos y el correspondiente pago de arbitrio;
- h) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural del Río y quebradas y otras fuentes de agua;
- i) La quema indiscriminada en terrenos forestales y sus colindancias;
- j) El depósito de las aguas servidas y los desechos a la intemperie en los alrededores de los ríos y quebradas mencionados en la presente ordenanza
- k) Uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas.
- l) Botar animales muertos o desechos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos, mantos acuíferos u otras fuentes de agua;
- m) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los Ríos, quebradas u otra fuente de agua.
- n) Dejar los desechos de los talleres mecánicos y reparaciones electrónicas a la intemperie, ríos, quebradas o terrenos baldíos.
- ñ) Mantener los animales tales como ganado y aves de corral, así como mascotas de acompañamientos tales como perros y gatos resguardados para que no contaminen ni destruyan el medio ambiente no la vegetación de las microcuencas de los ríos.

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Clasificación de las Infracciones

Art. 24. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: infracciones graves, menos graves, leves y otros.

Infracciones Graves

Art. 25.- Las Infracciones graves serán sancionados con CIENTO CATORCE DOLARES.

Desviación del cauce del Río, y fuentes de agua en el Municipio.

- a) La sobreexplotación de material pétreo de los ríos y quebradas, así como de sus riberas y cuencas, para evitar daños al ecosistema. La municipalidad realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de éstas;
- b) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riberas o inmediaciones del río o quebradas, sin el permiso municipal correspondiente;

- c) La práctica de quemas en los terrenos colindantes a los ríos y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales;
- d) El enterramiento de desechos peligrosos sea éstos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los alrededores de los ríos y quebradas.
- e) La tala de árboles que sirvan de protección de los ríos y quebradas. Esta protección será de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal en su Artículo 23 literal "b". La tala en esta franja sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la municipalidad y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Depositar basura, escombros (aparatos eléctricos o electrónicos) envases de pesticidas o herbicidas de uso agrícola, o rípios en lugares no autorizados
- g) Incumplir lo establecido en el Artículo 35 de la presente ordenanza;
- h) Sobornar al delegado que realiza la inspección ambiental; y
- i) La negligencia de parte de empleado o representantes institucionales convocados para realizar las inspecciones ambientales encomendadas o solicitadas.
- j) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;
- k) Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas del Río o quebradas;
- l) Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos al cauce de los ríos.

Infracciones Menos Graves

Art 26. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles en las cuencas de los ríos del Municipio, sin la autorización correspondiente;
- b) El vertido de aguas residuales a la vía pública; y
- c) Sancionar a las personas que viertan las aguas servidas a la calle.
- d) Sancionar a las empresas de agua que brinde el servicio, a las personas que no cuenten con las medidas establecidas por el Ministerio de Salud.
- e) No permitir el acceso de los técnicos de las unidades ambientales de la municipalidad en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta ordenanza.
- f) Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos;
- g) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y
- h) Obstaculizar en forma total el cauce natural del río y quebradas, así como de las cuencas de éste, salvo en casos de emergencia. La municipalidad realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas de los ríos, tomando en cuenta el bien común;
- i) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos públicos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos.

Infracciones Leves, las Infracciones leves serán sancionados con QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- a) Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce del Río y quebradas, sin los permisos correspondientes;
- b) El que cometiere cualquier acción de las que se prohíben en la presente Ordenanza Municipal.

Otros

- a) El que tire basura del transporte público o vehículos particulares, en cualquier lugar del municipio, será sancionado con una multa de \$10.00
- b) Las personas que se orinen en la vía pública o cualquier otro lugar público será sancionado con una multa de \$5.00

Sanción de Multa

Art.- 27.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, específicamente de las microcuencas y mantos acuíferos que perjudican la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, a partir del día de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

Medidas Alternativas a la Imposición de una Sanción

Art. 28.- El Órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, si se aprecia una disminución de la culpabilidad o si el supuesto infractor ha regularizado de forma diligente la situación que dio lugar a la infracción, no acordará apertura del procedimiento sancionador determine, acredite la adopción de medidas correctoras que en cada caso resultaren pertinentes.

Denuncia Ciudadana

Art .29.- Si la inicia un particular, ésta, además de los requisitos generales de la petición de inicio del procedimiento administrativo establecidos en esta ley, deberá contener:

- a) Los documentos personales del denunciante.
- b) El relato de los hechos tipificados como infracción.
- c) La identificación de los presuntos responsables.

Medidas de Carácter Provisional.

Art. 30.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, el órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Del Procedimiento

Art. 31.- El procedimiento debe realizarse de conformidad a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Será el siguiente:

- a) Decisión propia de la autoridad competente, o a petición de otros funcionarios;
- b) A petición del interesado;
- c) Por denuncia de particulares.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

De los Comités de Protección

Art. 32. Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a la conformación de los Comités de Protección de las microcuencas de los ríos y quebradas, los cuales estarán conformados por representantes de las asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el Concejo Municipal les trasladará funciones de protección del Río o quebrada de que se trate, de conformidad con el Artículo 125 del Código Municipal.

Legislación Supletoria

Art. 33.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Forestal y la Ley de Medio Ambiente.

Publicación y Vigencia

Art. 34.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Lolotique a cinco de abril de dos mil veintidós.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.